



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-159**

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. BENITO MEDINA HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DEFENSA NACIONAL  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 25 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de Ley de Ascensos de la Armada de México.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Defensa Nacional.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO, PARA EVITAR LA DISCRIMINACIÓN POR VIH Y/O SIDA.**

102

La que suscribe, **Diputada Federal Reyna Celeste Ascencio Ortega**, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el Artículo 71, fracción II, 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y numeral 6, fracción I, 77 y 78, del reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 25 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de Ley de Ascensos de la Armada de México**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de esta iniciativa es evitar que los miembros de las fuerzas armadas sean discriminados en los concursos de ascenso por tener el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

Para tales efectos se proponen adiciones tanto en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos como en la Ley de Ascensos de la Armada de México.

El mérito, el valor, el trabajo y dedicación son valores que deben reconocerse en el sistema de ascenso de las fuerzas armadas, y el hecho de tener las enfermedades que se refieren no deben ser *prima facie* un factor de exclusión para participar en los concursos de ascenso.

De tal manera se propone que si un miembro de las fuerzas armadas tiene el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y/o el virus de la inmunodeficiencia humana, ello no imposibilitará que participen en el concurso de ascenso salvo que se acredite que, efectivamente tales afecciones implican la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio del grado al que se aspira.

A efecto de contextualizar esta propuesta, podemos citar el estudio de la ONU titulado "*El SIDA y el personal militar*" [1] que refiere los siguientes datos:

- *El personal militar corre un elevado riesgo de exposición a las enfermedades de transmisión sexual (ETS), incluido el VIH. En tiempos de paz, las tasas de ETS entre las fuerzas armadas son generalmente de 2 a 5 veces mayores que las que presentan poblaciones civiles comparables. La diferencia puede ser aún mayor en tiempos de conflicto armado.*

- *Diversos estudios efectuados en los Estados Unidos de América, en el Reino Unido y en Francia ponen de manifiesto que los soldados de esos países corren un riesgo mucho más elevado de infección por el VIH que los grupos de edad y sexo equivalentes en la población civil. Cifras recientes correspondientes a Zimbabwe y el Camerún indican tasas de infección por el VIH entre los militares 3 o 4 veces mayores que las de la población civil.*
- *A pesar de que el personal militar es sumamente susceptible como grupo a las ETS y a la infección por el VIH, el servicio militar es también una oportunidad única en que puede proporcionarse prevención y educación sobre el VIH/SIDA a un gran "auditorio incondicional" en un entorno disciplinado y muy organizado.*
- *Los soldados en despliegue suelen tener relaciones sexuales con profesionales del sexo (prostitutas) y con la población local. Por ejemplo, el 45% del personal de la armada y de los infantes de marina de los Países Bajos en misión de mantenimiento de la paz en Camboya tuvieron contactos sexuales con profesionales del sexo u otros miembros de la población local durante una operación de cinco meses. Con frecuencia se descuida el uso del preservativo.*
- *Como todas las mujeres en general, el personal militar femenino es especialmente vulnerable. Además de correr un riesgo más elevado de contraer el VIH por las razones fisiológicas que comparten todas las mujeres, suelen estar en desventaja en las negociaciones sexuales, incluidas las negociaciones para el uso del preservativo.*
- *El VIH es una amenaza no solamente para el personal militar sino también para su familia y su comunidad. Los programas sobre el VIH destinados a ese personal son más eficaces si existe una estrecha colaboración con las autoridades sanitarias civiles. Probablemente el factor individual más importante que determina las elevadas tasas del VIH detectadas en el personal militar es la práctica de destinar a los soldados lejos de sus comunidades tradicionales y de su familia durante periodos de tiempo variables. Al tiempo que quedan libres de los controles sociales tradicionales, esta situación los aleja de su esposa o de su pareja sexual estable y en consecuencia estimula el crecimiento de las industrias del sexo en las zonas de destino.*
- *De acuerdo con una encuesta internacional realizada en 1995–1996, el 93% de los soldados encuestados declararon haberse sometido de alguna forma a la prueba del VIH. Aproximadamente el 80% de los centros militares que efectúan las pruebas del VIH previas al reclutamiento rechazan a los candidatos que dan resultado positivo, y un porcentaje similar descartan del combate, el despliegue en el extranjero y el pilotaje de aviones al personal VIHpositivo.*
- **El ONUSIDA cree que a las personas seropositivas que están en el ejército se les debe dar la oportunidad de realizar las tareas para las que se han entrenado y que siguen estando capacitados para cumplir. Asimismo, las fuerzas armadas deben prepararse para prestar asistencia y apoyo al personal militar que vive con el VIH y el SIDA, incluida la continuidad de la asistencia a esas personas cuando regresan a la vida civil, así como a los miembros de su familia.**

Los argumentos que sostienen la justificación de este proyecto legislativo son los siguientes:

### **1.- Principio constitucional de no discriminación**

Claramente el Artículo 1 constitucional establece que no debe existir discriminación por ningún motivo, al tenor de lo siguiente: *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

### **2.- El mérito, valor, conducta y dedicación deben ser criterios rectores en los ascensos de la Armada de México**

Ello claramente así está presente en los ordenamientos legales que se están adicionando y si bien en los concursos de ascenso se practican exámenes médicos [ \* ], lo cierto es que, si una persona tiene VIH o SIDA, ello **no debe ser una causa automática para que sea rechazado** en el ascenso sino que efectivamente se debe acreditar que la enfermedad efectivamente le imposibilita para el cumplimiento de las labores del grado al que se aspira.

Se estima que en las fuerzas armadas se debe crear un entorno no estigmatizante y no discriminatorio para los que las personas que son seropositivos no se vean estigmatizados o discriminados, para tales efectos la ONU refiere la aplicación de pruebas del VIH lo que debe hacerse en un contexto de plena confidencialidad, de igual modo refiere que, *"a medida que prosiguen su carrera, a las personas seropositivas se les deben dar todas las oportunidades para llevar a cabo las tareas para las que han sido capacitadas y que siguen siendo capaces de realizar. Por último, las fuerzas armadas deben prepararse para prestar asistencia y apoyo a los soldados que viven con el VIH y el SIDA, incluida la continuidad de la asistencia a esas personas cuando vuelven a la vida civil, así como a sus familias. Eso puede entrañar la prestación de servicios de asistencia domiciliaria y el apoyo a las viudas y huérfanos en los lugares donde los servicios sociales civiles son deficientes."*

### **3.- El VIH y/o SIDA son enfermedades tratables que permiten seguir a las personas con su vida.**

Según un estudio realizado en EE UU, entre 2002 y 2007, la expectativa de vida de una persona de 20 años de edad a la que se había diagnosticado VIH pasó de los 56 a los 71. Aunque aún son 7 años menos que los de una persona sana, son 15 años de vida ganados a la enfermedad. [ \* ] **En tal sentido no existe razones científicas de peso para negar la continuidad de la vida y crecimiento dentro carrera laboral de ascenso de un militar.**

**4.- Existen criterios de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de proscribir la discriminación en las fuerzas armadas cuando un miembro perteneciente a ellas, tiene VIH y/o SIDA,** particularmente se proscriben la concepción discriminante de "inutilidad", veamos:

*Época: Novena Época*

*Registro: 170590*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXVI, Diciembre de 2007*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: P./J. 131/2007*

*Página: 12*

**SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. EL ARTÍCULO 226, SEGUNDA CATEGORÍA, FRACCIÓN 45, DE LA LEY DEL INSTITUTO RELATIVO, QUE PREVÉ LA CAUSA LEGAL DE RETIRO POR INUTILIDAD BASADA EN LA SEROPOSITIVIDAD A LOS ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), VIOLA EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

*El legislador a través de dicha causa legal de retiro persigue, como finalidad constitucionalmente válida, la eficacia de las fuerzas armadas, así como la protección de la integridad de sus miembros y de terceros; sin embargo, dicha regulación implica una distinción legal entre los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas violatoria de las garantías de igualdad y de no discriminación por razón de salud contenidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que carece de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, toda vez que: 1) es inadecuada para alcanzar la finalidad mencionada, porque la ciencia médica, reflejada en distintas directrices nacionales e internacionales, ha demostrado la inexactitud de que quienes porten dichos virus sean -per se- agentes de contagio directo y en consecuencia, individuos ineficaces para desempeñar las funciones requeridas dentro del Ejército; 2) es desproporcional, porque el legislador, para alcanzar el mencionado objetivo, tenía a su disposición alternativas menos gravosas para el militar implicado, considerando que la legislación castrense hace posible su traslado a un área distinta, acorde a las aptitudes físicas que va presentando durante el desarrollo del padecimiento, como sucede con diversas enfermedades incurables; y, 3) carece de razonabilidad jurídica, en virtud de que no existen bases para justificar la equiparación que ha hecho el legislador del concepto de inutilidad con el de enfermedad o, en este caso, con la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), pues bajo esa concepción habría múltiples casos en los que la merma en la salud permitiría justificar la separación inmediata del trabajo y la sustracción a los servicios de salud respectivos, sin analizar previamente si los efectos del mal le permiten o no desplegar con solvencia la actividad para la cual hubiera sido contratado, nombrado o reclutado.*

*Amparo en revisión 2146/2005. 27 de febrero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Encargada del engrose: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.*

*Amparo en revisión 810/2006. 27 de febrero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y*

Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

Amparo en revisión 1285/2006. 27 de febrero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo en revisión 1659/2006. 27 de febrero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo en revisión 307/2007. 24 de septiembre de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 131/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Época: Novena Época

Registro: 171189

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Octubre de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 197/2007

Página: 241

**EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS. ES PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LOS EFECTOS DE LA ORDEN DE BAJA DEL ACTIVO Y ALTA EN SITUACIÓN DE RETIRO "POR INUTILIDAD".**

Con fundamento en el artículo 197, último párrafo, de la Ley de Amparo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación modifica la jurisprudencia 2a./J. 157/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, página 199, con el rubro: "EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS. ES IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LOS EFECTOS DE LA ORDEN DE BAJA DEL ACTIVO Y ALTA EN SITUACIÓN DE RETIRO POR INUTILIDAD DE SUS MIEMBROS.", en virtud de que el Pleno de este Alto Tribunal al declarar la inconstitucionalidad del artículo 226, Segunda Categoría, fracción 45, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en vigor, por ser contrario a las garantías de igualdad y de no discriminación, fijó el criterio consistente en que la única causa que justifica la baja del activo de las

*Fuerzas Armadas y el alta en situación de retiro por motivos de salud, es la inutilidad, entendida como la no aptitud física o mental para el servicio de las armas, y no la sola existencia de un padecimiento o enfermedad, como pueden ser, entre otros, el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). En consecuencia, cuando se solicite la suspensión de la resolución en la cual se ordene la baja y alta precitadas, deberá hacerse una apreciación provisional de inconstitucionalidad de ella, que el Pleno del Máximo Tribunal consideró permitida para constatar la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 124 de la Ley de Amparo, según se advierte de la jurisprudencia P./J. 15/96, publicada en el indicado medio de difusión, Tomo III, abril de 1996, página 16, con el rubro: "SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.". Por tanto, con base en la declaración del Tribunal Pleno, debe considerarse presuncionalmente inconstitucional la resolución en la cual se ordena la baja del servicio activo de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas y su alta en situación de retiro por motivos de salud; por lo que es procedente otorgar la suspensión de los efectos y consecuencias de esa resolución, a fin de que el quejoso continúe prestando sus servicios como miembro activo del Ejército Mexicano, perciba sus haberes y todas las prestaciones generadas que por estar en activo le correspondan legalmente; sea en la misma área en la cual ha realizado sus labores o en una distinta acorde a sus capacidades, derivadas de su estado de salud.*

*Solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2007-SS. Presidenta de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 3 de octubre de 2007. Cinco votos; los Ministros Mariano Azuela Güitrón y Sergio Salvador Aguirre Anguiano votaron con salvedades. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.*

*Tesis sustituida:*

*Tesis 2a./J. 157/2006, de rubro: "EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS. ES IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LOS EFECTOS DE LA ORDEN DE BAJA DEL ACTIVO Y ALTA EN SITUACIÓN DE RETIRO POR INUTILIDAD DE SUS MIEMBROS.", derivada de la contradicción de tesis 147/2006-SS y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, página 199, con número de registro digital: 173775.*

*Tesis de jurisprudencia 197/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de octubre de dos mil siete.*

**5.- Se estima que la propuesta de esta iniciativa realiza una ponderación entre el principio de no discriminación y la labor militar,** ya que se modular la situación particular de un efectivo militar frente a las labores y funciones que debe cumplir, por ello, se debe razonar que se acredite que efectivamente no se afecta la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio del grado al que se aspira.

La labor legislativa debe ponderar valores en juego a través de disposiciones de carácter general, por lo que se trata de armonizar los diversos intereses

individuales e institucionales que pueden estar a favor en contra de esta iniciativa, de ahí que se pida que efectivamente se razone que la enfermedad efectivamente impida el cumplimiento de las labores para el cargo militar al cual se aspira.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vigente y, por otro lado, las propuestas en esta iniciativa:

<b>LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de la Iniciativa</b>
<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Cuando por enfermedad comprobada un militar esté imposibilitado temporalmente para participar total o parcialmente en las pruebas a que se refiere el artículo anterior, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecido tal impedimento, siempre que pueda concursar dentro del periodo general de pruebas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Cuando por enfermedad comprobada un militar esté imposibilitado temporalmente para participar total o parcialmente en las pruebas a que se refiere el artículo anterior, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecido tal impedimento, siempre que pueda concursar dentro del periodo general de pruebas.</p> <p><b>El síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y el virus de la inmunodeficiencia humana, no imposibilitarán participar en el concurso de ascenso salvo que se acredite que efectivamente implican la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio del grado al que se aspira.</b></p>
<b>LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de la Iniciativa</b>
<p><b>ARTICULO 19.-</b> Cuando un miembro de la Armada sea excluido por estar imposibilitado para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocado para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.</p>	<p><b>ARTICULO 19.-</b> Cuando un miembro de la Armada sea excluido por estar imposibilitado para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocado para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.</p> <p><b>El síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y el virus de la inmunodeficiencia humana, no imposibilitarán participar en el concurso de ascenso salvo que se acredite que efectivamente implican</b></p>

	<b>la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio del grado al que se aspira.</b>
--	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO**

**PRIMERO.** – Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 25 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 25. ...**

**El síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y el virus de la inmunodeficiencia humana, no imposibilitaran participar en el concurso de ascenso salvo que se acredite que efectivamente implican la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio del grado al que se aspira.**

**SEGUNDO.** – Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 19 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

**El síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y el virus de la inmunodeficiencia humana, no imposibilitaran participar en el concurso de ascenso salvo que se acredite que efectivamente implican la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio del grado al que se aspira.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina adecuaran las disposiciones reglamentarias correspondientes conforme al presente decreto en un plazo no mayor a seis meses a partir de su entrada en vigor.

## SUSCRIBE

**Reyna Celeste Ascencio Ortega**  
**Diputada Federal**

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.

---

[\*] [http://data.unaids.org/publications/irc-pub05/militarypv\\_es.pdf](http://data.unaids.org/publications/irc-pub05/militarypv_es.pdf)

[\*] Ley de Ascensos de la Armada de México  
ARTICULO 35.- El concurso de selección para ascenso estará integrado por los siguientes exámenes:

- | I.-   | Examen   | médico; |
|-------|--|---------|
| II.-  | Examen de capacidad  | física; |
| III.- | Examen de conocimientos teóricos o académicos;   |         |
| IV.   | Examen de conocimientos prácticos para el personal de Clases y Marinería, de acuerdo a la reglamentación correspondiente;  |         |
| V.    | Examen de lengua extranjera, únicamente para Oficiales y Capitanes del núcleo de los Cuerpos y Servicios, y VI. Trabajo de investigación tipo tesis, únicamente para Tenientes de Navío del núcleo de los Cuerpos y Servicios. |         |

**ARTÍCULO 21.-** En los servicios en que no existan Escuelas de Formación de Oficiales y Clases, los interesados podrán concursar para obtener ascensos, cuando exista vacante o así lo exijan las necesidades del servicio **y aprueben los exámenes** que, para ese efecto, fije la normativa vigente en materia de Educación Militar.

[\*] [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/06/21/companias/1498066190\\_1\\_22928.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/06/21/companias/1498066190_1_22928.html)